

471648


NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, domingo 29 de julio de 2012

PODER EJECUTIVO

Decreto Supremo que crea la Escuela Nacional de Administración Pública
**DECRETO SUPREMO
N° 079-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, es el organismo técnico especializado que ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, y tiene por finalidad contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1025, que aprueba las normas de capacitación y rendimiento para el Sector Público, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, es el órgano rector de la capacitación para el Sector Público; y, como tal, planifica, desarrolla, gestiona y evalúa la política nacional de capacitación;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1025, deroga el Decreto Ley que creó la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, asuma sus funciones y atribuciones;

Que, resulta necesario la creación de una Escuela Nacional de Administración Pública, con la finalidad de proveer formación y capacitación para el servicio civil peruano en temas de administración y de gestión pública, y de esta manera contribuir al fortalecimiento de capacidades del servicio civil y a la mejora en la calidad de los servicios públicos prestados a la ciudadanía;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:**Artículo 1°.- Creación de la Escuela**

Créase la Escuela Nacional de Administración Pública como órgano de línea de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Artículo 2°.- Finalidad de la Escuela

La Escuela Nacional de Administración Pública es el órgano encargado de proveer formación para directivos y capacitación para el servicio civil peruano en temas de administración y gestión pública.

Las acciones de la Escuela Nacional de Administración Pública están dirigidas a atender de manera prioritaria las necesidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 3°.- Funciones de la Escuela

Son funciones de la Escuela Nacional de Administración Pública:

- a) Desarrollar y ejecutar los procesos de formación para directivos y capacitación para el servicio civil a nivel nacional.
- b) Ejecutar proyectos relativos a la formación y capacitación de los servidores públicos en los diferentes niveles de gobierno.
- c) Coordinar con entidades las acciones para el desarrollo de la formación para directivos y capacitación de

f) Otorgar diplomas, certificados o constancias a los participantes de las acciones de formación y capacitación en el ámbito de su competencia.

g) Las demás que le delegue el Consejo Directivo o el Presidente Ejecutivo de SERVIR.

Artículo 4°.- Organización de la Escuela

La dirección y administración de la Escuela se encuentra a cargo de un Director. Con el fin de garantizar la observancia de los principios de transparencia y meritocracia, la selección del cargo de Director se realiza mediante Concurso Público.

La ejecución de las actividades de formación y capacitación de la Escuela se encuentra a cargo de un Director Académico. Cada Programa desarrollado en la Escuela está bajo la responsabilidad de un Jefe de Programa Académico que depende directamente del Director Académico.

El soporte académico y administrativo está a cargo de profesionales contratados para dicho fin, quienes dependen del Director Académico y del Director de la Escuela, respectivamente.

La Escuela Nacional de Administración Pública podrá brindar sus programas mediante un sistema de tercerización.

Artículo 5°.- Programas de la Escuela

La Escuela Nacional de Administración Pública cuenta con los siguientes programas:

5.1.- Programas de Formación: Dirigidos a profesionales que decidan ocupar cargos directivos en el Servicio Civil peruano.

5.1.1.- Formación Amplia. Dirigido a profesionales con experiencia en el servicio civil y, excepcionalmente, con experiencia laboral únicamente en el sector privado.

5.1.2.- Formación Breve. Dirigido a profesionales con experiencia directiva en el servicio civil y, excepcionalmente, con experiencia directiva únicamente en el sector privado.

5.2.- Programas de Capacitación: Dirigidos a profesionales del Estado que requieren actualizar sus conocimientos.

Artículo 6°.- Aprobación de lineamientos operativos

La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, será responsable de aprobar, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, los lineamientos operativos que fueren necesarios para la aplicación de la presente norma.

Artículo 7°.- Refrendo


El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

820582-1



Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina, Holanda, Chile y EE.UU.

los servidores públicos en el ámbito de su competencia.
d) Promover la realización de estudios, publicaciones
e investigaciones en materia de su competencia.
e) Dirigir los procesos de selección y evaluación
periódica de la plana docente de la Escuela.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 383-2012 MTC/02**

Lima, 25 de julio de 2012
